



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución D.G.N. n° 1170/05.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 4 / 10 / 05
PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO DE TRABAJO (Int.) DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 04 OCT 2005

VISTO:

Lo dispuesto en los Art. 51, incisos d) y m) y 54 inciso j) de la ley 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las normas citadas en el VISTO, corresponde organizar y reglamentar un régimen de visitas a Institutos de guarda e internación y a comunidades terapéuticas donde se alojan niños/as y adolescentes a disposición de la justicia penal.

Que, a fin de satisfacer el derecho de estos/as niños/as y adolescentes a mantener contacto con el Magistrado del Ministerio Público de la Defensa que intervenga en su expediente tutelar, así como con el que ejerza su defensa técnica en una causa penal, corresponde disponer la realización de, por lo menos, una entrevista mensual entre los defensores y sus asistidos.

Dichas entrevistas deberán llevarse a cabo, como regla, en los lugares de internación de los asistidos y no podrán ser sustituidas, salvo casos excepcionales debidamente fundados, por las que se efectúen en la sede de las Defensorías con motivo del traslado de los asistidos por razones vinculadas al trámite procesal.

Las visitas deberán ser cumplimentadas por los titulares de las defensorías, o bien por quien legalmente los subrogue o reemplace, pudiéndose autorizar su concreción por el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la dependencia, cuando razones de mejor servicio así lo aconsejen.

En todos los casos las Sras. Defensoras Públicas Oficiales de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales de Menores en lo

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

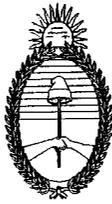
PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO DE TRABAJO (Int.)

Criminal, la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, las Sras. Defensoras Públicas Oficiales Adjuntas ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces de Menores y Cámara en lo Criminal y Correccional, los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces Federales de Primera Instancia y los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal deberán remitir al Área Técnica de la Secretaría Privada de la Defensoría General de la Nación un informe detallado de la situación del entrevistado/a en el que conste: a) su identidad y la de sus padres, tutores o quien ejerza su guarda; b) el órgano judicial a cuya disposición se encuentra; c) la situación procesal y tutelar; d) la fecha de privación de libertad y e) el detalle de las eventuales gestiones y/o peticiones realizadas tras la visita.

La obligación de visita de las Sras. Defensoras Públicas de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal cesa cuando su asistido recupera definitivamente su libertad o alcanza la mayoría de edad.

La obligación de visita de los restantes magistrados mencionados en la presente resolución cesa sólo cuando el asistido haya recuperado su libertad, cualquiera sea el motivo de tal decisión, o cuando se haga cargo del seguimiento del caso otro magistrado de la defensa.

Conciente de la sobrecarga de tareas que afecta a la Justicia de Menores con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular en la etapa de juicio oral, se hace saber a la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal y a las Sras. Defensoras Públicas Oficiales Adjuntas que, en caso de resultarles materialmente imposible concretar la visita, cuentan con la posibilidad de que la misma se practique por intermedio de personal del área técnica de la Secretaría Privada de la Defensoría General de la Nación, a cuyos fines deberán remitir, con la debida antelación, la nómina de las personas a entrevistar y un sucinto informe sobre su situación procesal.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Con respecto a las visitas de asistidos alojados en extraña jurisdicción, los señores Defensores Públicos Oficiales podrán requerir la colaboración del titular de la dependencia más cercana al lugar de alojamiento, en cuyo caso deberán remitir las planillas de visita y demás antecedentes necesarios para que el magistrado aludido cumpla con el referido cometido.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 11, 51 incisos d) y m) y 54 j) de la ley 24.946:

LA DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

RESUELVE:

I. ESTABLECER la obligatoriedad de realizar no menos de una visita mensual a los Institutos de guarda e internación y a las comunidades terapéuticas, por parte de las Sras. Defensoras Públicas de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, las Sras. Defensoras Públicas Oficiales Adjuntas ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces de Menores y Cámara en lo Criminal y Correccional, los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces Federales de Primera Instancia y los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, a fin de satisfacer el derecho de los niños/as y adolescentes allí alojados a mantener contacto con el Magistrado del Ministerio Público de la Defensa que interviene en su expediente tutelar o ejerce su defensa técnica.

II. HACER SABER que las visitas han de ser cumplimentadas por los titulares de las dependencias, o bien por quien legalmente lo subrogue o reemplace, pudiéndose autorizar su concreción por el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la Defensoría, siempre que razones de servicio así lo aconsejen.

III. DETERMINAR que, con respecto a las visitas de asistidos alojados en extraña jurisdicción, los Señores Defensores Públicos

Oficiales podrán requerir la colaboración del titular de la dependencia más cercana al lugar de alojamiento, en cuyo caso deberán remitir las planillas de visita y demás antecedentes necesarios para que el magistrado aludido cumpla con el referido cometido.

IV. DISPONER que, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Sres. Defensores remitan al Área Técnica de la Defensoría General de la Nación, un informe detallado con la información requerida en los considerandos.

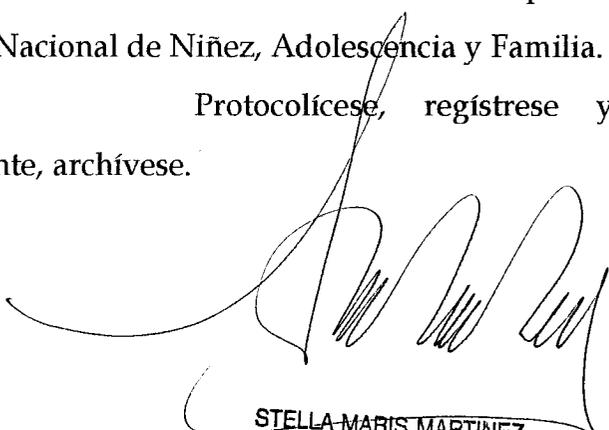
V. ORDENAR al responsables del Área de Informática, diseñe, en el plazo más breve posible, una planilla en soporte magnético, para ser completada y enviada a través de la página Web de la Defensoría General de la Nación.

VI. SEÑALAR que la obligación de visita cesa en las oportunidades mencionadas en el Considerando.

VII. FACULTAR a la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal y a las Sras. Defensoras Públicas Oficiales Adjuntas ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, a delegar el cumplimiento de las visitas -en los casos citados en el Considerando-, en el personal del Área Técnica de la Secretaría Privada de la Defensoría General de la Nación, a cuyos fines deberán remitir, con la debida antelación, la nómina de las personas a entrevistar, y un sucinto informe vinculado con su situación procesal.

VIII. COMUNICAR la presente a la Sra. Directora del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Protocolícese, regístrese y hágase saber y oportunamente, archívese.


STELLA-MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA


PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO AJUDADO (Int.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

